

El procedimiento de Fijación de Alimentos en el Fuero de la Niñez y la Adolescencia. Una Propuesta de Tesis¹

Elaborado por Nilsa Natalia Sánchez Caballero²

Resumen

El tema propuesto se denomina El procedimiento de fijación de alimentos en el fuero de la Niñez y la Adolescencia, específicamente en la implementación de la Ley N°- 3.929/2009 "QUE AMPLÍA EL LIBRO IV, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO III DE LA LEY N° 1.680/01, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA EL NIÑO Y LA MUJER GRÁVIDA Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS". El interés radica en la aplicación de la citada Ley que amplía el procedimiento en la fijación de alimentos, obstáculo que se presenta actualmente en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, a raíz de la entrada en vigencia de la nueva Ley que modifica el tratamiento procedimental para el cálculo y asignación del rubro a favor de los niños por parte de sus progenitores así como para la mujer en estado de gravidez. Los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia son competentes para resolver las cuestiones relacionadas a los niños y adolescentes, y de estos con sus progenitores, convivientes y no convivientes, así como frente a las cuestiones derivadas de estas, cuya característica esencial es el carácter tuitivo de la jurisdicción estudiada. El objetivo de esta investigación es determinar la importancia de la aplicación de la Ley 3929/2009 en los Juicios de Fijación de Alimentos. Este trabajo busca diferenciar los procesos de fijación de alimentos antes de la entrada en vigencia de la Ley 3929/2009 y la implementación en los procesos de fijación de la citada Ley, ya que amplía el tratamiento procesal

¹ Propuesta de Tesis de la autora en el Doctorado de Ciencias Jurídicas UCA. Aún el trabajo se encuentra en etapa de investigación.

² Abogada por la UPAP, Especialista en Didáctica Universitaria, Doctoranda por la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. Titular de cátedras en la Facultad de Abogacía de la UPAP, Titular de Cátedras en la Facultad de Derecho de la UTIC.

para la determinación de los montos en concepto de prestación de alimentos a favor del niño, adolescente o la mujer grávida, sus ventajas y desventajas, las modificaciones e innovaciones que propone la nueva ley a través de análisis de los procedimientos fijados tanto en el antiguo Código del Menor, así como su transición al procedimiento establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 1680/2001, a través de los estudios de criterios jurisprudenciales emanados de los Tribunales de Apelación de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO I

Introducción

1.1 Planteamiento del problema

Con la entrada en vigencia del nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 1680/2001, derogando de esta forma el Código del Menor donde se establecía el tratamiento procesal para la fijación de cuotas en concepto de prestaciones alimentarias, se establece un nuevo proceso para el procedimiento de fijación de alimentos para niños y la mujer en estado de gravidez, es así, que el Libro IV, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO III DE LA LEY N° 1.680/01, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA EL NIÑO Y LA MUJER GRÁVIDA Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, regula el procedimiento para la asignación de tales rubros. Sin embargo, de los procesos llevados por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia se encuentran arraigadas aun ciertas prácticas llevadas en base a criterios traídos del Código del Menor, como por ejemplo, la antigua concepción de que el alimentante no tiene intervención en el procedimiento. Es así, que se plantean ciertas cuestiones jurídicas que alteran el debido proceso y la seguridad jurídica, en juicios donde el carácter tuitivo de la jurisdicción al tratar de proteger derechos del niño y adolescente, vulnera derechos de los intervinientes en el proceso (progenitor conviviente y no conviviente en carácter de alimentante).

Con la entrada en vigencia de la Ley 3929/2009, se encuentra una completitud hermenéutica dentro del proceso de fijación de alimentos, ya que el mismo amplía EL LIBRO IV, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO III DE LA LEY N° 1.680/01, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA EL NIÑO Y LA MUJER GRÁVIDA Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, en igual sentido, nos encontramos con la inaplicabilidad de la mencionada Ley en los procedimientos de fijación de alimentos, encontrándonos ante posibles problemas de interpretación en cuanto al alcance de la aplicación de la presente normativa legal.-----

1.1.1 Formulación del problema

- ¿Existen Criterios que siguen siendo utilizados por los Juzgados de la Niñez y Adolescencia respecto al procedimiento de fijación de alimentos, que se encontraban asentados en el Código del Menor derogado?
- ¿Es correcto el procedimiento utilizado para la fijación de alimentos en el Fuero de la Niñez y la Adolescencia?
- ¿En qué aspectos lesiona a los intervinientes en el proceso la inaplicabilidad de la Ley 3929/2009?

1.1.2 Definición del problema

- Criterios Jurisprudenciales utilizados para la fijación de alimentos en base al procedimiento definido en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código del Menor Derogado.
- Inaplicabilidad de la Ley 3929/2009 "QUE AMPLÍA EL LIBRO IV, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO III DE LA LEY N° 1.680/01, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA EL NIÑO Y LA MUJER GRÁVIDA Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS".

1.2 Delimitación

Importancia de la Aplicación de la Ley 3929/2009, en el Procedimiento de Fijación de Alimentos. Derechos vulnerados dentro del proceso. Intervención amplia del Alimentante.

1.3 Preguntas de Investigación

¿Qué aspectos del proceso modifica la Ley 3929/2009, dentro del procedimiento de Fijación de Alimentos para el Niño y Adolescente; cuáles son las ventajas y desventajas que presenta la aplicabilidad de la Ley dentro del proceso y asegura una intervención amplia al progenitor alimentante dentro de la tramitación de la causa?

1.4 Objetivos

- General

Determinar el alcance, en cuanto a la aplicabilidad de la Ley 3929/2009, en los procedimientos de Fijación de Alimentos en el fuero de la Niñez y la Adolescencia, y las consecuencias que traen aparejadas para los administradores de Justicia la aplicación del debido procedimiento.

- Específicos

- Señalar el procedimiento establecido en el Código del Menor Derogado, para la fijación de alimentos a favor del menor.
- Analizar el procedimiento establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 1680/2001 para la Fijación de Alimentos a favor del niño.
- Contrastar el procedimiento definido en la Ley 3929/2009, con el procedimiento establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 1680/2001.
- Estudiar criterios jurisprudenciales en base al procedimiento utilizado por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia para la Fijación de cuotas alimentarias.

1.5 Justificación

El tema de investigación propuesto busca diferenciar el procedimiento establecido para la fijación de alimentos a favor del niño, haciendo un paralelismo con el procedimiento establecido en el Código del Menor hasta su

transición hacia el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 1680/2001, y el procedimiento establecido en la Ley 3929/2009, que amplía el Régimen Procesal de la Fijación, sustituyendo de esta forma la aplicación de prácticas procedimentales, de leyes derogadas y supletorias para la asignación de cuotas alimentarias.

CAPÍTULO II

Marco Teórico y Conceptual

2.1 Procedimiento establecido en el Código del Menor. (Derogado)

El Código del Menor, Ley 903/81, Limitaba en el proceso de fijación de alimentos, la intervención de forma restrictiva del alimentante, negándole el derecho a la defensa hasta la decisión de Primera Instancia, y aun al interponer Recurso de Apelación respecto a la Resolución emanada de Juez en lo Tutelar, la discusión solo se remitía al monto asignado en concepto de prestación de cuotas de alimentos. Encontrándonos de esta forma ante un proceso que vulnera derechos procesales de los progenitores alimentantes. Sin que se observe el cumplimiento de derechos procesales constitucionales. Si bien busca la protección integral de los derechos del menor, no se puede vulnerar garantías procesales de las partes en el proceso.

2.2 Procedimiento establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Con la entrada en vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 1680/2001, se concibe la Institución del Interés Superior del Niño, expresamente consagrado dentro del texto legal, y se establece el procedimiento de fijación de alimentos, con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil para la asignación de dicho concepto a favor del niño. Sin embargo, la causa de justificación de invocar el interés superior del niño para la aplicación y resolución de todas las cuestiones referentes al niño o adolescente, vulnera nuevamente derechos de los intervinientes en el proceso.

Es decir, nuevamente se plantea la cuestión de la existencia del tratamiento procesal adecuado para la fijación de alimentos o nos encontramos ante la falta de interpretación debida de la normativa que debe ser aplicada.

2.3 Procedimiento en la Ley 3929/2009.

Finalmente con la promulgación de la Ley 3929/2009, que amplía el procedimiento establecido para la fijación de alimentos, ya no existe la necesidad de remisión a una Ley supletoria como el del procedimiento de conocimiento sumario establecido en el Código Procesal Civil. La entrada en vigencia de la citada Ley determina el procedimiento que debe utilizarse para asignación de cuotas alimentarias a favor del niño. Entonces nos planteamos nuevamente la duda, de porque, si existe la normativa que rige el proceso, no es aplicado por los administradores de Justicia, al momento de resolver cuestiones de esta naturaleza?, ¿Cuál es el obstáculo para la aplicación efectiva de la Ley, y lo más importante porque nos apegamos a la práctica de aplicación jurisprudencial para la resolución de casos, si nuestra legislación establece un orden de prelación para la utilización de los fallos jurisprudenciales, cuando existe una laguna, para de esta forma resolver el litigio?.

2.4 Marco Legal

2.4.1 Ley 903/81 Código del Menor.

“El Código del Menor, Ley 903/81 que regía antes de su derogación por la Ley 1680/2001, Código de la Niñez y la Adolescencia, establecía en su art. 285, del procedimiento para la fijación de alimentos, cuya normativa expresaba cuanto sigue: **“En las actuaciones de Primera Instancia en lo Tutelar, no tendrá intervención el alimentante”**; de esta normativa derogada se colige la concepción de que el alimentante en Primera Instancia no tiene intervención en el proceso de discusión de alimentos, es una práctica uniforme de los Juzgados en lo Tutelar del Menor, infiriendo de esta forma que la normativa transgrede el derecho procesal a la Defensa en Juicio de los progenitores (conviviente y no conviviente).

2.4.2 Ley 1.680/2001. Código de la Niñez y la Adolescencia.

El Código del Menor data del año 1981, nuestro Código Civil vigente entra a regir a partir del año 1985, la Constitución Nacional en el año 1992, y recién en el año 2001 entra en vigencia el Código de la Niñez y la Adolescencia vigente. Es decir, hasta la entrada del Código de la Niñez actual, el uso del Código del Menor para resolver cuestiones relacionadas al menor, se seguía utilizando, evidentemente porque con la entrada en vigencia del Código actual, en ese momento queda derogada. Sin embargo, el uso de ciertas prácticas o concepciones concebidas en el Código del Menor, siguen vigentes en los procedimientos de fijación de alimentos, sin utilizar el proceso establecido en el Libro IV, Título II, Capítulo III, Del Procedimiento para la Fijación de Alimentos para el Niño y la Mujer Grávida, específicamente en el art. 186. Del Procedimiento: ***“En el Juicio de Alimentos, el trámite se regirá, por el procedimiento establecido en este Código, con las excepciones establecidas en este capítulo...”***, Es decir, por una simple cuestión de interpretación nos remite al Capítulo II del mismo Libro, Del Procedimiento Especial en la Acción de Reconocimiento, Contestación o Desconocimiento de la Filiación, específicamente en el art. 183. Del Carácter Sumario del Procedimiento: “ En las acciones de reconocimiento de la filiación de un niño concebido dentro del matrimonio o fuera de él, así como de contestación o desconocimiento de ella, se seguirán los trámites del proceso de conocimiento sumario previsto en el Código Procesal Civil..., Entonces de la remisión del art. 186 donde establece que se regirá por el procedimiento especial, nos abocamos al art. 183, donde se establece el único procedimiento especial, nos vuelve a remitir al procedimiento sumario establecido en el art. 683 del Código Procesal Civil, cabe destacar que el proceso que rige la fijación de alimentos es la del conocimiento Sumario. Sin embargo, el procedimiento utilizado por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia poco dista del que establecía el Código del Menor ya derogado.

2.4.3 Ley 3.929/2009. “QUE AMPLÍA EL LIBRO IV, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO III DE LA LEY N° 1.680/01, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA EL NIÑO Y LA MUJER GRÁVIDA Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS”.

Establece en los siguientes artículos el procedimiento que debe ser utilizado para la fijación de alimentos determina el primer cambio sustancial en el art. 2º. Del Procedimiento, segundo párrafo al expresar: **“El Juez, para resolver el ofrecimiento de alimentos, correrá traslado a la otra parte por el plazo de tres días. No tendrán intervención ni los defensores públicos ni el Ministerio Público...”**, haciendo una labor interpretativa del epígrafe y sede materia, vemos que no solo es aplicable al juicio de ofrecimiento de alimentos, la obligación de correr traslado de la demanda al alimentante, asegurándole de esta forma una intervención amplia al progenitor no conviviente obligado a suministrar alimentos.

Con relación al art. 5º. Del Trámite cabe resaltar cuanto sigue: **“Contestando el traslado o vencido el plazo para el efecto, sin que se haya producido la contestación, si se hubiesen ofrecido pruebas, el Juez abrirá la causa a prueba para su diligenciamiento, por un plazo no mayor a diez días...”**; de la norma se colige que el Juez de la causa está obligado a abrir la causa a prueba, ya no es una liberalidad del accionante determinar el tratamiento de las pruebas, y mucho menos determinar cuándo se cerrara dicho periodo, llamando autos para resolver.

Respecto a lo establecido en el **Art. 6º.**, reforzamos la tesis de que la presente Ley es la que debe ser utilizada para la fijación de cuotas alimentarias favor del niño, el citado artículo expresa: **“La presente Ley amplía el Libro IV, Título Segundo, Capítulo III, “Del procedimiento para la fijación de alimentos para el niño y la mujer grávida”, de la Ley N° 1.680/01, “Código de la Niñez y la Adolescencia”.**

2.5 Marco Referencial

2.5.1 Diferencias y modificaciones

a) En el procedimiento establecido en el Código del Menor, se negaba la intervención del alimentante dentro del juicio en Primera Instancia. Con la derogación de la Ley 903/81 y la entrada en Vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia desaparece la intervención limitante del alimentante. Sin embargo, se le da la intervención debida?

b) Los juzgados de la niñez y la adolescencia ¿han abandonado las viejas prácticas, traídas del Código del Menor (derogado)? ¿Aplican el procedimiento establecido en la legislación, o solo rigen sus actuaciones utilizando criterios jurisprudenciales, que equidistan del debido proceso?.

c) La transición del Código del Menor, a la entrada en vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia, así como su posterior ampliación en los procesos de fijación de alimentos de la Ley 3929/2009, intenta asegurar para el niño la protección integral respecto a sus derechos, y a las partes dar seguridad jurídica.

2.5.2 Ventajas y Desventajas de la implementación de la Ley 3929/2009.

Las ventajas:

- Asegura a las partes (progenitor conviviente y no conviviente) la intervención amplia en los procesos de fijación de cuotas alimentarias.
- Protege los derechos procesales de los intervinientes dentro del proceso, a fin de evitar la vulneración de los derechos en cuanto a la defensa del alimentante.

Las desventajas

- La dificultad en llevar a la práctica los artículos establecidos, durante los primeros años de vigencia de la Ley, pues la etapa de adaptación y aprendizaje tiene su tiempo de consideración
- La consideración de que la ley no es retroactiva, y los casos que se presentaron años anteriores deben tener otro tratamiento o quizás una adaptación especial

CAPÍTULO III

Marco Metodológico

3.1 Hipótesis

El grado de información de la mayoría de los funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, es mínimo con relación la Ley 3929/2009, que amplía el procedimiento de fijación de alimentos a favor del niño.

3.2 Variable

3.2.1 Dependiente

Ley 32929/2009

3.2.2 Independiente

Grado de información de la mayoría de los funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.

3.2.3 Operacionalización

3.3 Nivel de Investigación

El Nivel de estudio es Descriptivo Correlacional Transversal, porque pretende medir la relación de Variables que permite tener un conocimiento actualizado del Fenómeno.

3.4 Alcance

La investigación descriptiva logrará llegar a conocer las situaciones y actitudes predominantes a través de la conceptualización; su meta no se limita a la recolección de datos

Conclusión

El presente trabajo, no se aboca al estudio general de las leyes complementarias o especiales del Código de la Niñez y la Adolescencia, específicamente analiza la implementación de la Ley 3929/2009, que amplía el procedimiento de Fijación de Alimentos a favor del niño, ni siquiera se centra al alcance de los otros beneficiarios de la Ley, la mujer en estado de gravidez y el juicio de Ofrecimiento de Alimentos.

El interés primordial, está en dar cuenta del resultado de los juicios en los que se discuten la asignación de cuotas alimentarias, desde la entrada en vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia, derogando el Código del Menor y la promulgación de la Ley 3929/2009, estableciendo que a falta de aplicación del debido procedimiento establecido en la ley para el efecto, se vulnera derechos del interviniente, demandado alimentante, utilizando como causa de justificación el llamado Interés Superior del Niño, excusando con este instituto la inaplicabilidad de la Ley, y la utilización de criterios jurisprudenciales para la resolución de casos. Practicas alejadas e inexistentes a lo que establece la normativa legal, tales como: “El alimentante no tiene intervención”; “Las excepciones de previo y especial pronunciamiento solo pueden ser opuestas en la audiencia respectiva”; “La demanda de prestación de alimentos no se contesta”; etc, y muchas otras cuestiones sobre las cuales se expidió el Tribunal de Apelaciones de la Niñez y sobre las que nada dice nuestra legislación vigente, violentando derechos del proceso al interviniente, colocándolo en una situación de indefensión.

A través del análisis de los fallos emanados de los Juzgados respetivos, observamos que no hay una faltad normativa o laguna para la aplicación dentro del proceso, sino más bien una falta de interpretación de la normativa a ser aplicada.

